



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez, el presente expediente por cuanto se advirtió que se cometió un error en el auto que decretó medidas cautelares. Sírvase proveer

Armenia Q., 7 de junio de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	EFIGAS GAS NATURAL S.A. – E.S.P.
DEMANDADO	:	YENIFER GIRALDO MARIN
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00157-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el proveído fechado el 25 de mayo de 2022, notificado por estado el 26 de mayo de 2022, mediante el cual se decretan las medidas cautelares del proceso, se incurrió en error involuntario en el numeral tercero de la parte resolutive, respecto a la cifra a la que se limita la medida de embargo y retención de saldos de dinero en cuentas bancarias indicando que es CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS (\$8.500.000,00)., cuando en realidad es OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000), el despacho amparado en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir la providencia frente a este punto, quedando la parte resolutive de la misma de la siguiente manera:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del bien mueble vehículo tipo motocicleta marca HONDA color NEGRO MATE modelo 2011, de placa ASM 16C, de propiedad de la demandada YENIFER GIRALDO MARIN c.c. 1.094.899.522 y registrada ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la NUEVA EPS (Nit. 900.156.264-2) ([secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)) para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva INFORMAR el nombre de la entidad empleadora de la señora YENIFER GIRALDO MARIN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.899.522 que figura en su base de datos.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención solicitado por **EFIGAS GAS NATURAL S.A. – E.S.P.** (Nit. 800.202.395-5), para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2022-00157-00, sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes que posea la demandada YENIFER GIRALDO MARIN c.c. 1.094.899.522 en DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA, siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones. Límitese esta medida a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000,00)**.

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto



564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 59 del 06 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2021, al 30 de septiembre de 2022 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de \$39.977.578.

Para tales fines, por medio del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia** de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo dirigido al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, a la NUEVA EPS y a las entidades financieras, comunicando lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**9 de junio de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e671866b3008fada23fea1fa06982b48df7473279e386fb29e8f074d5d205a**

Documento generado en 08/06/2022 09:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>